



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 146 -2004- CE-PJ

Lima, 12 de agosto del 2004

VISTO:

El Oficio N° 954-2004-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial;

y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Proyecto de Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Banco de la Nación, para su aprobación;

Que, dicha propuesta tiene como objetivo la instalación de un Cajero Automático MULTIREN en el primer piso del edificio Alzamora Valdez ubicado en la avenida Abancay, Distrito de Lima, Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que trabajadores del Poder Judicial, abogados y litigantes realicen sus operaciones bancarias sin inconvenientes y con mayor seguridad;

Que, por los fines que persigue la propuesta de Convenio, el mismo que no contiene mayores afectaciones económicas para la Institución, máxime si en términos de beneficios es productivo para el Poder Judicial y sus trabajadores, resulta conveniente su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amezcua Herrera, en sesión extraordinaria de la fecha, sin intervención de los señores Consejeros Andrés Echevarría Adrián y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones y asistir a una reunión de trabajo, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Banco de la Nación, para instalar un Cajero Automático MULTIREN en el primer piso del Edificio Alzamora Valdez ubicado en la avenida Abancay, Distrito de Lima, que consta de siete cláusulas; delegándose al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a suscribirlo.

Artículo Segundo: El plazo de vigencia del Convenio materia de la presente resolución será de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, y no ocasionará mayores gastos al Poder Judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 R. A. N° 146-2004-CE-PJ

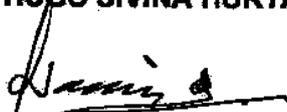
Artículo Tercero: Transcribese la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



HUGO SIVINA HURTADO



JOSE DONAIRES CUBA



WALTER VASQUEZ VEJARANO



EDGARDO AMEZ HERRERA





PODER JUDICIAL

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Y EL BANCO DE LA NACION

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben en tres (03) originales del mismo tenor, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, representado por su Presidente el Dr. VICTOR RAUL MANSILLA NOVELLA, identificado con DNI N°, con domicilio para el presente efecto en la Av., a quien en adelante se le denominara LA CORTE, quien interviene por autorización y delegación de facultades, mediante Resolución Administrativa N° expedida por el CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL; y de otra parte EL BANCO DE LA NACION, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra N° 150 esquina con la Av. Paseo de la República N° 3361, 6to piso, Distrito de san Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Gerente del Departamento de Logística señor GUILLERMO MEJIA SIFUENTES, identificado con DNI No. 08213775, según poder inscrito en el asiento C000027 de la Partida 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y el Sub Gerente de la División Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Ingeniero HEBERTO CARDENAS SOPLIN, identificado con DNI N° 07414926, según poder inscrito en el asiento C000027 de la Partida 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se le denominara EL BANCO, documento que se suscribe bajo las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial encargado, entre otras labores, de brindar en forma oportuna el apoyo y soporte técnico a las instancias jurisdiccionales y administrativas, estando facultado para celebrar toda clase de convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No., el CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL autoriza y delega en "LA CORTE", representada por su Presidente la suscripción del presente convenio en aplicación del inciso 21° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

"EL BANCO" es una institución que brinda servicios financieros al Sector Público y clientes en general, satisfaciendo las necesidades de interconexión financiera en lugares donde la Banca Privada no presta sus servicios, coadyuvando a profundizar el Sistema Financiero Peruano.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente Convenio de Apoyo Interinstitucional tiene por objetivo la instalación de un Cajero Automático MULTIRED, por parte de "EL BANCO", en un área de 2.62 m2 (primer





PODER JUDICIAL

piso) en el Edificio Alzamora Valdéz, inmueble ubicado en la Avenida Abancay s/n (Esquina de la Avenida Abancay y Avenida Nicolás de Piérola), Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; según plano de distribución elaborado, lo que permitirá que los trabajadores del Poder Judicial, abogados y litigantes que concurren al inmueble antes mencionado, sede de la "LA CORTE", realicen sus operaciones bancarias sin ningún inconveniente y con mayor seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

Dentro del marco del presente Convenio, los gastos de consumo de energía eléctrica del Cajero Automático, serán de cargo de "EL BANCO"; así como los gastos necesarios para el mantenimiento del mismo.

Asimismo "EL BANCO", podrá retirar los bienes internos de su propiedad relacionados con la instalación del Cajero Automático previo aviso por escrito a "LA CORTE", y bajo la supervisión de ésta.

EL BANCO recibe el área donde se instalará el cajero automático en buen estado de conservación y al termino del convenio "EL BANCO", se obliga a devolverlo sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario. Una vez efectuada la devolución, "LA CORTE" no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes de cualquier especie, de propiedad de "EL BANCO" o de terceros, dejados al interior del inmueble.

"LA CORTE" se obliga a facilitar el ingreso del personal de "EL BANCO" para las tareas de mantenimiento del Cajero Automático MULTIRED, para ello EL BANCO deberá comunicar oportunamente a la Oficina de Administración de LA CORTE, la fecha, horario e identificar al personal autorizado para realizar dichas tareas. Asimismo para los otros servicios relacionados al Cajero Automático que son proporcionados por Empresas de Seguridad, la Oficina de Administración de LA CORTE deberá seguir los procesos de seguridad correspondientes para efectos de autorizar y facultar el acceso del personal de éstas a las instalaciones en las que se encuentre el cajero.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de (05) cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por plazos similares de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por las partes por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

La resolución se comunicará a la otra parte mediante carta notarial y surtirá efecto a partir





PODER JUDICIAL

de su recepción. Resuelto el convenio, "EL BANCO" deberá proceder a desocupar el área cedida en un plazo que no excederá de diez (10) días; transcurrido dicho plazo el PODER JUDICIAL podrá tomar posesión del espacio entregado.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

EL BANCO no podrá transferir las obligaciones contraídas, ni ceder el área entregada para la instalación del Cajero Automático MULTIREN por el presente Convenio, en forma total ni parcial a favor de terceros, teniendo responsabilidad en la totalidad de su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPETENCIA TERRITORIAL

A efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Convenio, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se tendrá por válidas y bien hechas todas las notificaciones que se efectúen judicial o extrajudicialmente. Debiendo comunicar notarialmente o por escrito bajo constancia de cargo, la variación de domicilio, requisito sin el cual no se tendrá por efectuada.

Sin más que agregar y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente documento, a losdías del mes de del año 2004.

Dr. VICTOR RAUL MANSILLA NOVELLA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

GUILLERMO MEJIA SIFUENTES
GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA
DEL BANCO DE LA NACION



Ing. HEBERTO CARDENAS SOPLIN
SUB GERENTE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL BANCO
DE LA NACIÓN